

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2023-00162**, pese a que no reposa constancia de notificación las demandadas allegan escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

a) De la notificación por conducta concluyente

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.275.391** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional No. **272.749** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el poder aportado mediante escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría segunda (02) del Circuito de Bogotá y el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.614.821, portador de la Tarjeta Profesional No. 115.884 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el poder de sustitución allegado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52532969, portadora de la tarjeta profesional número 228020 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública 1185 del 8 de noviembre de 2018 de la Notaría 14 del Circuito de Medellín, aportado con el escrito de contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264, con Tarjeta Profesional de

abogado No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá y el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados REAL CONTRACT CONSULTORES SAS.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.432.801 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de abogado No.288.762 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el poder de sustitución aportado con el escrito de contestación de la demanda.

Observa el Despacho que no reposa constancia de notificación conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022. No obstante, al correo electrónico del juzgado se allegaron escritos de contestación de la demanda por parte de las demandadas, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el Juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

b) De la contestación de la demanda

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

c) Requiere a COLFONDOS

Pese a lo anterior, se requiere a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS para que aporte las documentales Historia Laboral de la demandante y Reporte de días acreditados.

d) Requiere a COLPENSIONES

Pese a que se tiene por contestada la demanda, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal se REQUIERE a la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que aporte el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante debidamente actualizada.

e) Del llamamiento en garantía

Frente al llamamiento en garantía es de precisar que conforme al artículo 65 del Código General del Proceso indica que el llamamiento en garantía debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para la admisión de la demanda. De suerte que, teniendo norma especial para los procesos laborales, el llamamiento propuesto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S,

De suerte que, si bien fue relacionado como prueba, no fue aportada la “Copia del Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.”

En consecuencia, **SE INADMITE** el llamamiento en garantía y se concede el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 058** publicado hoy **22/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea9fa58c9e9094bf0ba4548d157119e52c7bfc3fa3b6e3b699ff5571bd1d111**
Documento generado en 19/04/2024 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>